

Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Catorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Luces, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner, en caste lano, frances, ingles, e italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS.

S. Bernardino de Sena.

JUBILEO CIRCULAR

En los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Taurus.

Sale á las 6h. 16m.

Se pone á las 5h. 44m.

La luna está creciendo tiene 1 dias.

CORREOS.

Entra el de Valles y sala el de Pasco.

[N. 278.]

Lunes, 20 de Mayo de 1833.

[UN REAL

Interior.

CERRO DE PASCO

ESTADO de las varas corridas, y del caudal invertido en la importante obra del socabon de Quinlacocha desde el día 4 hasta el 31 de marzo de 1833

Cañones	Rumbos	Corrido horizontalmente	Alto y ancho de los cañones
3	El fronton principal N. E. 5 g. E.	El de Sta. Catalina E. N. E. 5 E.	El contra-rasgo N. E. 5 g. E.
		En el fronton principal 3 varas.	En el de Santa Catalina, 12 varas.
			En el contra-rasgo 3 y 1/2 varas.
			El principal y ausiliar 2 varas.

La cantidad á que ha ascendido el gasto del fondo total en todas estas obras y que se espresa por menor es á saber

Pesos Reales.

Por 973 pesos 5 reales, importe de las tareas invertidas en todo el trabajo general	973 5
Por 202 pesos valor de los sueldos de los dependientes y demas empleados	202 "
Por 87 pesos 4 rs, valor de las velas consumidas en todo el trabajo del mes.	87 4
Por 48 pesos sueldo de los herreros	48 "
Por 63 \$ importe de 1,575 piedras para los ademes del socabon	63 "
Por 19 pesos 4 reales valor de los gastos de socabon y oficina	19 4

Suma total invertida \$ 1,393 5

NOTAS.

1a. En todo el mes de marzo procsimo pasado, se han corrido en el fronton principal, tres varas en caja blanca con bronce muy sólido. En el ausiliar de Sta. Catalina, se han perforado igualmente 12 varas en bronce planizo compacto con masacote. En el contra-rasgo que se está dando, entre el fronton principal y el ausiliar, se han avanzado tres y media varas en caja blanca con chispas de bronce.

2a. En el ausiliar se han relejeado varios trechos que se hallaban resentidos con el desplome de la superficie; habiendo quedado de este modo asegurado en alguna parte el mencionado ausiliar.

Diputacion territorial de mineria.—Cerro abril 20 de 1833.

J. N. Lecuona.

José Lago y Lemus.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del sabado 1 de diciembre de 1832.

Abierta á las 11 1/2 del dia con 50 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, incluyendo el acta de eleccion de diputado departamental de la provincia de Jaen, que se mandó archivar, previo el correspondiente acuse de recibo. De dos de la cámara de senadores, indicando en la 1.ª haber permanecido inflexible en la reconsideracion de los artículos 1.º 3.º y 4.º del pro-

yecto de ley, dirigido al ejecutivo en 26 de setiembre del año procsimo pasado, relativo á la suspension de la ley de reforma militar, y pago de los sueldos correspondientes á los jefes y oficiales que resulten cesedentes por consecuencia de la reduccion del ejercito nacional; modificando solamente una clausula del artículo 2.º que dirige igualmente para su revision, con las observaciones hechas por el ejecutivo, la relacion nominal de los jefes y oficiales reformados, y el dictamen de aquella comision militar para su reconsideracion; y con la 2.ª otras

observaciones hechas por el ejecutivo acerca de la resolución del congreso de 28 del próximo pasado noviembre, referentes al reclamo interpuesto por D. Juan Calorio y su esposa, sobre los atentados cometidos en la noche del 26 del mismo, con copia de lo dictaminado por aquella comisión de constitución, y espediente de la materia.

Se dió igualmente cuenta del informe de la comisión de instrucción pública, relativo al acuerdo de esta junta departamental, sobre el restablecimiento de una escuela de instrucción primaria en la villa de Nazca, con el sobrante de las rentas del convento supreso de San Agustín.

Se leyeron y aprobaron nueve redacciones, presentadas la 1.^a por la comisión respectiva, acerca de la declaratoria sobre las observaciones del poder ejecutivo, relativas á la resolución del congreso en la solicitud del teniente coronel don Anselmo Quiros, y las ocho restantes por esta secretaria, referentes la 1.^a al proyecto de ley, por el que se establece en la capital del departamento de Junín, una corte superior de justicia: la 2.^a á otro, mandando hacer igual establecimiento en la capital del departamento de Puno: la 3.^a á las dos sustituciones hechas por esta cámara á la 2a. parte del artículo 2.º del proyecto de ley sobre monte-pío civil y militar, y al artículo 6.º: y la 4a. y 5a. á las proposiciones por las que se conceden cartas de ciudadanía á D. Pedro Alberto Tonder, y á D. José Luis Rocha: la 6a. mandando reconocer y amortizar conforme á las leyes 10,000 pesos en favor del teniente coronel D. Rafael Grueso, por premio á los servicios que ha prestado á la nación; la 7a. mandando se formen los ajustes que reclama doña Dominga Peynado, á nombre de su hijo D. Manuel Ross, y que el haber que le resulte le sea abonado como haya lugar; y la última, á la insubsistencia de la adjudicación hecha por el ejecutivo en favor de don José Correa Alcantara, del capital de 6000 pesos que doña Manuela Aldayturriaga reconoce al estado sobre la casa perteneciente á su menor hija doña Dominga Fernandez, todo lo que se mandó pasar en revisión á la cámara de senadores.

En seguida pasó á reconsiderarse la resolución del congreso de 28 de noviembre último, acerca del reclamo del impresor D. Juan Calorio; y habiéndose leído las observaciones con que la devolvió el ejecutivo, y el informe de la comisión de constitución de la cámara de senadores espedido á su consecuencia, así como la referida resolución que dice —"pasense al ejecutivo los recursos orijinales de don Juan Calorio, y de su esposa Da. Felipa Holgado, para que los remita á un juez de 1a. instancia, á cuya jurisdicción corresponde este delito de desafuero, á fin de que sustancie y sentencie la causa con preferencia á otra alguna, dando directamente cuenta diaria al congreso y al ejecutivo, del progreso de sus actuaciones, para los efectos que corresponden; y el gobierno sin perjuicio de esta providencia, espedirá las ordenes convenientes, para poner en salvo, y asegurar la existencia y libertad del impresor don Juan Calorio."—Se aprobó sin debate, por 43 votos contra 6.

Pasó igualmente á reconsiderarse el proyecto de ley, dirigido al ejecutivo en 26 de setiembre de 1831, relativo á la suspensión de la ley de reforma militar que se ha devuelto con observaciones: leído este, las referidas observaciones y el informe de la comisión militar de la cámara de senadores, principió la reconsideración por el artículo 1.º en estos terminos:—Se suspende por ahora la ley de reforma espedida en 11 de diciembre de

829—Lo impugnaron los señores Pellicer y Zavala, sosteniendolo el señor Caravedo. Se dió por reconsiderado, y resultó aprobado por 35 votos contra 13 salvando el suyo los señores Alzamora y Garate.

Se pasó al artículo 2.º y como la cámara de senadores hubiese modificado la cláusula *medio sueldo* con la de *sueldo entero*, que remitió para su revisión, se suscitó debate sobre si debería reconsiderarse el artículo orijinal como estaba, ó revisarse la referida modificación; y el señor presidente hizo la proposición que sigue:—"Pídase una conferencia á la cámara de senadores, por lo relativo á la modificación que ha hecho al artículo 2.º del proyecto sobre suspensión de la ley de reforma militar, pasandose á la reconsideración de los dos artículos posteriores."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, se aprobó sin debate por 42 votos contra 7, nombrandose en consecuencia con este fin, á los señores Caravedo, Alzamora é Iparraguirre.

Se pasó al artículo 3.º concebido en estos terminos:—los sobrantes que no tengan ejercicio alguno, gozarán una tercia parte del sueldo."—Lo impugnaron los señores Bermudez, Pellicer y Zavala, sosteniendolo los señores Caravedo y Ureta. Se dió por reconsiderado, y resultó aprobado por 25 votos contra 23 salvando el suyo los señores Alzamora, Florez [D. José Maria], Dieguez y Garate.

Y el artículo 4.º que dice—A los individuos de la benemérita tropa cesante del ejército, se les pagarán sus alcances de sus respectivas cajas militares, conforme á ordenanza, y los comprendidos en la ley de premios del congreso constituyente por las victorias de Junín y Ayacucho, seguirán percibiendolos."—Lo impugnó el señor Bermudez, sosteniendolo el señor Caravedo, y fué aprobado por 42 votos contra 6.

Y se levantó la sesión á las 3 y $\frac{1}{4}$ de la tarde. Lima diciembre 3 de 1832—Aprobada—Dos rubricas.

Comunicados

Abuso de los que gobiernan con mando absoluto, y su pretendida impunidad.

Bien entendido el jenuino sentido de la palabra derecho en la definición de la libertad, se deja ver que en donde reina el poder arbitrario, son sinónimos el derecho y la fuerza: casi nunca lleva su propia significación aquel santo nombre, porque casi siempre se halla consagrado á las violencias y usurpaciones: es entónces el mismo derecho con que los bandidos y piratas ejercen sus depravaciones y latrocinios:::Cualquier abuso de libertad individual que vaya contra ellos, ha de ser reprimido por la fuerza nacional, y de la manera prescripta en este derecho público. Será mas criminal el abuso, y mejor empleado el poder coactivo de la nación, cuando viene de la persona, ó personas en quienes ellas ha depositado su gobierno representativo: en tal caso á la infracción del contrato primitivo se agrega la del convenio especial, que otorgan los gobernados con sus gobernantes, y se agrava con la circunstancia del perjuicio siempre que haya intervenido esta solemnidad:::de lo dicho se colije que la fuerza mencionada en la definición de la libertad, es aquella que injustamente priva al hombre del ejercicio de este derecho: tal es la de los tiranos y ladrones de mar y tierra.

Inviolabilidad de Naboth, y la pena de sus ha-

micidas Acab y Jezabel.—

Si queremos ser perpetuamente inviolables, guardemos inviolablemente la *ley*, no hagamos a otro lo que no queremos se haga con nosotros. Naboth era inviolable y sagrado, por otro título que el comun á todos los hombres de bien. *Acab* y su mujer lo eran por la autoridad y poder, que ejercian en Israel; pero nada de esto les valió para escimirse del castigo merecido por su tiranía para con aquel subdito y vecino particular de su corte. Sufrieron ambos todo el rigor de la pena del Talion. En donde hicieron ellos derramar la sangre de Naboth, en donde ya derramada la lamieron los perros, allí lamieron estos la de *Acab*, y comieron la carne de *Jezabel*. *Acab*, y *Jezabel* habian ya incurrido en la impiedad; pero este crimen no mereció de parte de Dios tanta indignacion, como el homicidio de aquel honrado ciudadano. Eran *impios*: y venciendo á los Asirios, celebraron un tratado ventajoso con *Benadad*, rey de Siria. Mas, cuando *violaron la seguridad personal de Naboth*, sesó la tolerancia del eterno, y pagaron muy caro esta violacion. Unos extranjeros en el campo de batalla ejecutaron en *Acab* la sentencia de la ley. Un Hebreo, fué el ejecutor de *Jezabel* en su mismo palacio, haciendolo precipitar del alto por mano de sus propios sirvientes. Este mismo Hebreo entró á reynar en lugar de la casa de *Acab*, destruyendola enteramente, y matando 70 hijos suyos. [4. Reg. 10]. Pero es de advertir q' Naboth no murió como suelen morir en las monarquías absolutas muchos propietarios honrados. Apesar del despotismo con que reynaban los monarcas de Israel, los homicidas de Naboth, ocurrieron al orden judicial para quitarle la vida, y apoderarse de sus bienes. Se habia antojado *Acab*, para estender sus jardines, de la viña q' aquel Israelita habia heredado de sus padres; y luego le propuso comprarsela. Este propietario reusó enajenarla por ningun título, alegando la justa adhesion de un hijo á los bienes de patrimonio, ó abolengo. Resentido el rey de la repulsa, se abandonó á su dolor, sin atreverse á usar abiertamente del poder arbitrario. Tampoco osó la reyna emprender por este medio la adquisicion de la viña. Resentida igualmente del procedimiento de Naboth, escogió otra via para adquirirla, y vengarse de este subdito. Testigos sobornados, jueces corrompidos, le allanaron el camino para la ejecucion de sus designios. Un falso testimonio y una sentencia inícuca fueron los medios de atacar la libertad, la vida, y propiedad de un vecino de probidad. Eh aquí el título con q' la viña pasa al dominio de *Acab*, y *Jezabel* para ampliar sus riquezas y placeres. Asi gratificaron ellos su codicia, y vengaron sus resentimientos personales. Asi derramaron la sangre de Naboth, en donde fué lamida por los perros: y asi incurrieron ellos en la pena de que pretenden escimirse, los que no quieren reconocer superioridad en este mundo. . . . para hacer con cualquiera de sus vasallos lo que hicieron con Naboth, *Acab* y su mujer una real orden despótica es suficiente. Reunidos en una sola persona todos los poderes, ella es quien dá la ley, quien juzga y ejecuta sus juicios. De esta manera se miran con asombro confundidos, é identificados muchas veces en sus propias causas acusadores, testigos y jueces. Mas para esclavos habituados por tradicion y nacimiento á esta monstruosa practica, nada tiene ella de escandalosa. *A sangre fria* miran prender, deportar y proscribir con este estilo oriental. El precepto de librar de su angustia á los que son conducidos á morir, ó padecer injustamente; ninguna impresion causó en individuos, cuya servidumbre

habitual ha relajado los muelles morales de su alma, Ni el amor propio, ni el interés personal los mueve á su cumplimiento. Hasta la reflexion de que mañana se ejecutará con ellos otro tanto parece haber abandonado á un número de espectadores, que con aplauso, indiferencia, ó á lo mas con una compasion esteril asisten á las sangrientas escenas del despotismo

Regicidio y Tiranicidio,

Moyses que dió á los Hebreos el primer ejemplo de resistencia á la potestad tiránica, á que el mismo se hallaba subordinado, fué tambien el primero en allanarles la practica del rejicidio, cuando los conducia á la tierra de promision. En el dictan de los amantes de la monarquia absoluta inviolables y sagrados eran *Sehon*: rey de los Amorreos, y *Og* rey de *Bazan*. Perecieron no obstante á los filos de la espada de aquel libertador. (número 21) *Josué* mucho mas rejicida que *Moyses*, quitó la vida á treinta y un monarca que en el concepto de nuestros cortesanos eran igualmente sagrados é inviolables. [Jos. 12.] Ahorcados murieron la mayor parte de los 31. El de *Jericó* y el de *Haí* fueron de los primeros que sufrieron este suplicio. Tras de ellos siguieron los cinco de la coalizacion de *Adonisedec*, rey de *Jerusalem*, que huyendo de los Israelitas; se habian ocultado en la cueva de *Maceda*. Estraido de ella por orden de *Josué*, pasaron por otra afrenta antes de llegar al patibulo. Convocó este jefe á todos sus jenerales, y les hizo poner los pies sobre el cuello de los cinco reyes. Fueron despues de este vilipendio conducidos á la horca, y en ella ejecutados. [Jos. 10.] ¿ignorarían tal vez *Moyses* y *Josué* la inviolabilidad y caracter sagrado de estas personas? Les era desconocida la del nuevo cuño, y solamente conozcan la que pertenece á todo el jenero humano. Pero sabian que caducando esta por el crimen debia ejecutarse el criminal aunque fuese coronado siempre que su ejecucion interesase á la salud del pueblo. No fué un acto de ferocidad el hollar la cerviz de aquellos cinco reyes, ni una leccion para borrar las falsas impresiones que hoy reynen entre un vulgo cristiano y preocupado. Estas no ecsistian en aquel tiempo; pero no faltaban otras que el habito de las cadenas egipcias habia producido en los Hebreos, y tales que á su impulso, pretendieron los mas degradados abandonar á su libertador, renunciar la libertad adquirida, y volver al yugo de *Faraon*. Importaba pues dicipar cualquiera idéa favorable al despotismo real, y perjudicial á la soberania de Israel. Convenia que el remedio se aplicase de una manera proporcionada á los usos, con que suele introducirse el mal q' se procuraba curar. Si el temor servil, si la ignorancia, si el envilecimiento del alma, debido al peso de las cadenas; á la dureza del yugo que gravitaba sobre el cuello del miserable oprimido, lo encorbaban hasta besar la tierra y los pies del tirano; un procedimiento inverso, una retaliacion respectiva era lo mas conducente á reanimar un espiritu abatido; á dar nuevo aliento á una gente recién emancipada, á retocar tu imagen y semejanza desfigurada; y eh aquí el fin con que ordenó *Josué* que sus capitanes pisasen el cuello de los cinco reyes de la liga de *Adonisedec*.—Continuara

LOS FELIGRESES DE SANTA ANA

al venerable cabildo Limano.

El plausible acontecimiento de haberse encomendado la cura de almas de la parroquia de Sta. Ana de esta capital al virtuosísimo y venerable sacerdote don Antonio Palacios, ha inundado de gozo nuestro corazon y nos ha obligado á levantar nuestras manos al Cielo para dar gracias y bendecir al Dios

de las misericordias por q' se dignó conceder la prudencia, justicia y fortaleza necesarias para una eleccion tan acertada y digna de alabanza eterna. Si: digna de alabanza eterna, por haber recaido en un eclesiastico tan desinteresado, tan despreñdido de los bienes caducos y negocios seculares, y tan contrahido unicamente á lo q' tiene relacion con su propia salvacion y la de sus proximos, q' por lo tanto, podemos afirmar con la mayor verisimilitud que persuadido de q' para cumplir con su sagrado y delicadísimo ministerio no necesitaba salir de la esfera en q' la providencia le habia colocado, jamas pensó siquiera obtener semejante beneficio; y que por consiguiente, solo un impulso divino pudo hacer que en su eleccion se procediese conforme á la suprema voluntad del altísimo; á los sagrados canones; y á la razon. ¡Pluguiese al cielo que tal conducta fuese siempre y en todas partes la que imperase en la colacion de los beneficios y de la sagrada ordenacion! Entonces, inutilizadas las pretensiones torpes, injustas é impertinentes, tan solo se conferirian á los dignos: entonces, esterminada aun la esperanza de los ambiciosos, avarientos, y sensuales, habria pocos, pero modestos, benignos, caritativos—verdaderos pastores que fueron solícitos unicamente del reyno de Dios y su justicia, y de la salvacion de las almas: entonces, no andarian, como lobos carnívoros, á caza de los rebaños mas pingües ó cuando menos, de las mejores piltrafas para cebarse, sino que como tiernos y compasivos pastores discipulos de Jesus, buscarian las ovejas mas estenuadas, mascilentas y descarriadas, las cargarian en sus hombros y conducirian al redil para curarlas, fortalecerlas y librarlas de su destruccion: entonces, la iglesia santa de Jesus, resplandeceria de manera que disiparia las densas nubes de la ignorancia y del error que tanto la eclipsan: entonces, en fin, el sacerdocio, no siendo de especulacion, seria en corto número, pero ilustrado virtuoso y santo como debe ser; y seria por consecuencia, altamente respetado como merece tan alta dignidad que el ignorante, vicioso y torpe que la alcanzase con tanta facilidad y desfachatez, es incapaz de conocer, y de apreciar siquiera aprocsimadamente en su justo valor. Mas, el rasgo de jenerosidad y justicia que ha desplegado el venerable cabildo de esta santa iglesia metropolitana como un resultado necesario de su probidad, sabiduria y ascendrado celo por la gloria de Dios, nos hace esperar fundadamente que servirá de poderoso estimulo para lo posterior, y de emulacion santa para las restantes diócesis, y ojalá para todo el mundo cristiano: y por lo mismo, como tiernos amantes de la religion santa que profesamos, tributamos publicamente á este consejo sábio de la iglesia limana nuestros mas puros sentimientos de gratitud y reconocimiento por el presente inestimable que nos ha hecho.—*A los feligreses de Sta.-Ana.*

Marítima.

ENTRADAS.

Mayo 17—Bergantin frances PRIMER TELEGRAFO, procedente de Valparayso Arica, é Islay en 6 dias del ultimo su capitan Mr. Plazcan con 12 hombres de mar. Su carga efetos de Europa.

Conduce de pasage a D. Juan Guillermo D. Pedro Bega, José Ascencio Vega José Antonio Burgos, D. N. Palacios, sarjento mayor D. Carlos Lagomarsino D. Santiago Cobarrutia D. P. A. Ridcharson y D. Joaquín Chavez.

Idem—Goleta inglesa CAMPEDOARA procedente de Arica en 8 dias su capitan D. Samuel Brok con 11 hombres de mar—su carga efetos de Europa.

Idem—Goleta nacional ESPERANZA procedente de Cerrjo Azul en 26 horas su capitan D. Manuel Caballero con 8 hombres de mar. su carga azucar y ron.

SALIDAS.

Idem—Bergantin ingles JUAN BRUK con destino á Arica Islay y Pisagua su capitan D. Patricio Adams con 11 hombres de mar.

Avisos.

ADUANA.

Manifiesto por mayor del cargamento del Bergantin amburgés Elisa.

Cajones pañuelos	Pañuelos de seda para cabeza
Chusillos surtidos	za
Sombreros	Manteleria de algodón
Oropel	Pañuelos de vapor
Juguetes para niños	Agua de la banda
Paños.	Tirantes.
Papeles de musica	Medias de seda
Una escopeta con sus utilidades	Raso Labrado
les	Plumas para escribir

Manifiesto por mayor del cargamento del Bergantin Habre,

Ramos de flores—	Id rasos—
Agua de Colonia	Cajones blondas—
Cajones perfumeria	Cajones sargas—
Id merinos—	Id terciopelo
Id papel pintado—	Id paños
Resmas papel—	Id mahon
Libros en blanco	Genero para pantalones—
Cajones panas—	Cajones dril—
Id gasas—	Guingas ó listados—
Id merinos—	Docenas pañuelos
Id bretañas	Cajones vino—
Id Genero de hilo	Toneladas de fierro
Id naypes—	Cajones sables—
Id tafiletos—	Id muestras—
Id pañuelos	Oro y plata sellada
Cortes de chalecos—	Cajonsitos libros impresos
Cajones medias—	Id terciopelo s
Id seda de coser	Jeneros de ana
Id cinteria—	

SE NECESITA

En venta unos criados para el trabajo de una charca, en esta imprenta se dará razon.

Se alquila una casa en buena situacion, recién pintada en precio comodo, tiene sus mamparas, y algunos muebles aseados; quien la desee ocurra á esta imprenta se le dará razon.

El antiguo tambo de Albuja situado en la plazuela del Baratillo se halla reedificado de nuevo con todas las comodidades de aseo, buenos corrales, seguridad y buen servicio, los cuartos amueblados, y el precio comodo; las personas que quieran alojarse pueden contratar con su amo en el mismo tambo, en los altos, pues para la mayor seguridad y mejor servicio se ha establecido en dicha casa.

Este establecimiento sera conocido con el nombre de tambo de la Luna. V6* V*3

Imprenta Constitucional de J. Calorio.